



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 22 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00202 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PROCESO	ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por el señor DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS, en nombre propio, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompasan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como es el DERECHO DE PETICIÓN e informe de las direcciones para notificación.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por el señor DANIEL ALEJANDRO BALDOVINO SANTIS, en nombre propio, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00202